



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y/O PAQUETES EN LAS OFICINAS y VENTANILLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) A NIVEL NACIONAL.

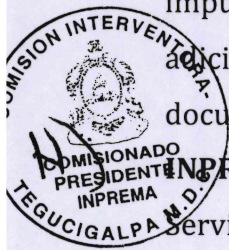
No. 07-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en sus condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14) de Diciembre del año dos mil Once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo mediante **Acuerdo 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que para los efectos administrativos y legales del presente Contrato por servicios profesionales en lo sucesivo se denominará **EL INPREMA** y el señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, Mayor de Edad, Empresario, de nacionalidad chilena, con Carnet de Residente Número 01-0712-2005-02965, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente General de la **Sociedad Mercantil EXPRECO S. DE R. L.**, sociedad constituida en Instrumento Público Número sesenta y nueve (69) de fecha ocho (8) de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976), ante los oficios del Notario Público Marco Tulio Callizo M., inscrita bajo el Número treinta (30) del Tomo noventa y ocho (98), trasladado a Matricula Número 68374 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, con facultades suficientes para realizar actos como el presente Contrato, según Protocolización de Acuerdos, registrada bajo Matricula Número 68374, inscrita con el Número 39234 del ya citado Registro, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido





en celebrar como en efecto celebramos el Contrato de **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y/O PAQUETES EN LAS OFICINAS Y VENTANILLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) A NIVEL NACIONAL”**, el cual se registrá bajo las Clausulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contrato tiene como objeto la prestación del Servicio de Transporte, Envío y Entrega de Correspondencia y Paquetes entre las diferentes Oficinas de **EL INPREMA**, ubicadas en las ciudades de **Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Santa Rosa de Copán**, y ventanillas ubicadas en las ciudades de **Puerto Lempira, Roatán, Tocoa, Juticalpa, Choluteca, Danlí, Comayagua, Santa Barbara y Ocotepeque**, por parte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Por medio del Contrato **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL INPREMA**, a cumplir con las Obligaciones siguientes: **a)** Recibir los Documentos y/o Encomiendas diariamente o cuando se les requiera en las Oficinas y Ventanillas de **EL INPREMA** a Nivel Nacional. **b)** Recolectar, Transportar y Entregar en Tiempo y Forma al Destinatario Designado todo envío que se origine en la Oficina Principal y/o en las Oficinas Regionales de **EL INPREMA** en las Ciudades de: **San Pedro Sula; La Ceiba y Santa Rosa de Copan** y Ventanillas ubicadas en las ciudades de: **Puerto Lempira, Roatán, Tocoa, Juticalpa, Choluteca, Danlí, Comayagua, Santa Barbara y Ocotepeque**. **c)** Cuidar que lo transportado no sufra deterioro, ni extravío, tomando en cuenta para ello las precauciones necesarias que establece el Código de Comercio, asumiendo las responsabilidad en cuanto al manejo de la mercancía transportada, según lo establecen las Leyes de la República de Honduras, las Cláusulas de este Contrato las Condiciones Generales Obligatorias para el Envío de Mercaderías o Encomiendas establecidas al reverso de las Facturas, Guías de Transporte de Envíos o Remisiones expedidas por **EL CONTRATISTA**. **d)** Entregar la Correspondencia y/o los Paquetes entre una Oficina y otra de un día para otro, tratándose de días hábiles, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL INPREMA** pagará a **EL CONTRATISTA** por el transporte y entregad de y/o paquetes en las Oficinas y Ventanillas, la cantidad de **VEINTE MIL TRESCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.20,315.90)**, mediante doce (12) pagos mensuales, valor que incluye el impuesto que por Ley corresponde. Dicho monto podrá incrementarse por cargos adicionales que se originen por él envío de cajas u otros objetos que contengan documentación que se remitan entre la Oficinas de **EL INPREMA** a nivel nacional. **EL INPREMA** pagará en forma Mensual y en Moneda Nacional a **EL CONTRATISTA** por el servicio prestado, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la





presentación de Solicitud de Pago luego de cada mes de Servicio prestado, la que deberá ser acompañada de la Facturación Mensual junto con las Guías Originales y Listado de los Envíos realizados, donde se deberá reflejar el Valor del Envío de acuerdo a la Tabla de Tarifas que se adjunta al presente Contrato y que formará parte del mismo, entendiéndose que los documentos se encuentran Conciliados y Correctos. **CLÁUSULA CUARTA. TARIFAS:** EL INPREMA pagará por el Servicio, de acuerdo al Listado de Tarifas ofrecidas por EL CONTRATISTA que se adjuntan y que forma parte integral del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIÓN DE TARIFAS:** EL INPREMA y EL CONTRATISTA acuerdan que, para la Modificación de las Tarifas establecidas en el Contrato, se hará previa Notificación por escrito a EL INPREMA por escrito por parte de EL CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación y EL INPREMA deberá contestar dentro del término de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de recibida la Notificación de igual forma por escrito. **CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: a) **Acta No.004-2024**, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA. b) Memorándums **No. 09-2024** y **92-2024**, emitidos por el Departamento de Presupuesto; c) Cotizaciones emitidas por Expreco S. de R. L.; d) Listado de Tarifas ofrecidas por EL CONTRATISTA y aprobadas por EL INPREMA; d) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes. - **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** EL INPREMA de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024. EL CONTRATISTA queda obligado a ejercer totalmente el trabajo convenido en este Contrato y dentro del plazo acordado, el incumplimiento de las Cláusulas establecidas en el presente Contrato, dará lugar a la imposición de multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), del monto total del saldo del Contrato, bastando para ello, la simple notificación por parte de la Gerencia Administrativa de EL INPREMA y procediéndose a la Resolución del mismo, si así conviene a los intereses de EL INPREMA. **CLÁUSULA OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL INPREMA y EL CONTRATISTA podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: a) Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; b) El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en cada una de las Clausulas que conforman el presente Contrato; c) Por Motivos de Interés Público; d) Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven





desproporcionadamente su ejecución; e) El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; f) Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES:** EL INPREMA podrá por razones de Interés Público realizar enmienda o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por **EL INPREMA y EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** EL INPREMA y EL CONTRATISTA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes contratantes se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite a **EL INPREMA** la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración y no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: En caso de recorte

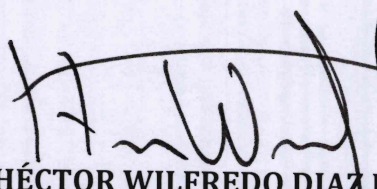




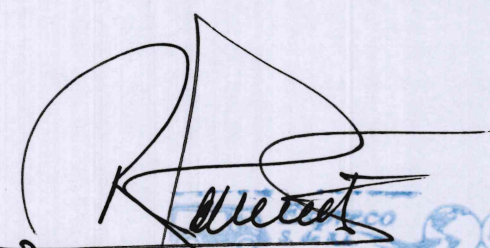
presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normativa vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato, **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, facilitar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y



documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago de las tarifas aquí pactados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenaciones o embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de enero del año dos mil veinticinco (2025). Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

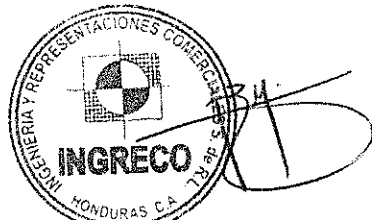

HÉCTOR WILFREDO DIAZ ROMERO
EL INPREMA.




ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS
EL CONTRATISTA.

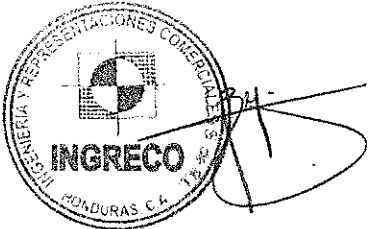
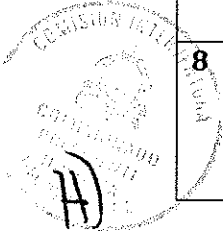
**CONTRATO DE ADAPTACIONES FÍSICAS DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL
DOCENTE DEL INPREMA, UBICADA EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**
No.008-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, Máster en Políticas Públicas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205)** el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el **Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44)** del **Tomo Trescientos Cuarenta (340)**, del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, y **JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLÉN**, Mayor de Edad, Casado, Ingeniero Civil, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1959-00224, Registro Tributario Nacional Número 08011959002248, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando como Administrador y Gerente General de la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L (INGRECO)**, constituida mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número Cinto Cuarenta (140), autorizada por el Notario Ada Amalia Puerto de Raudales en fecha siete (07) de septiembre del año Mil Novecientos noventa y tres (1993) e inscrita con el Número 74 del Tomo 294, del Registro de la Propiedad Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"ADAPTACIONES FÍSICAS A LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DEL INPREMA, UBICADA EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA"**, el que se regirá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: EL INPREMA** observando lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, invitó a Empresas Legalmente Constituidas y con Capacidad para Contratar con el Estado, a presentar cotizaciones para la prestación de los Servicios de: **"ADAPTACIONES FÍSICAS DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DEL INPREMA EN LA CIUDAD DE ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA"**, donde la Comisión Técnica de Compras Menores del INPREMA, mediante actas No. **DCC-099-2024** del **CONTROL DE ACTAS MENORES, ADQUISICIÓN POR PRODUCTO /SERVICIO** del **INPREMA**, aprobó la contratación del Oferente Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES**



COMERCIALES S. DE R.L (INGRECO), por haber presentado la oferta que cumple con todos los requerimientos exigidos en el Proceso de Selección.- **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL INPREMA contrata los servicios de EL CONTRATISTA para las **ADAPTACIONES FÍSICAS DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DEL INPREMA UBICADA EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**, que contienen todas las especificaciones técnicas requeridas por la Asesoría de Proyectos Especiales. **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio del presente Contrato es de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L290,350.00)**, que EL INPREMA se compromete en cancelar mediante un pago único una vez que la obra sea recibida a satisfacción por EL INPREMA, según lo certifique el Supervisor nombrado para tal efecto y se firme el Acta de Recepción Final, este monto incluye el Impuesto que por Ley corresponde. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Nacionales y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.-**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Mediante el presente Contrato EL CONTRATISTA, está obligado a cumplir con los trabajos siguientes:

No.	Descripción General	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Trabajo de tabla yeso (pared con estructura de perfiles de aluminio	M2	12.00	L 850.00	L.10,200.00
2	Resanes, restauración en paredes de local comercial	M2	90.00	175.00	15,750.00
3	Suministro y aplicación de pintura en todo el local comercial	M2	90.00	125.00	11,250.00
4	Desmontaje e instalación de puerta (incluye: marco, contramarco y llavín), se reubicará la puerta existente en local del segundo piso	UNID.	1.00	1,500.00	1,500.00
5	Fabricación e Instalación de Puerta Metálica de Seguridad de Barrotes con Tubo estructural cuadrado de 1X1" chapa 18, en salida trasera del local, marco de ángulo de hierro de 1 ½ X 1/8, Incluye llavín y bisagras, pintada en anticorrosivo gris.	UNID.	1.00	8,500.00	8,500.00
6	Suministro en Instalación de Lámparas tipo LED de empotrar en cielo falso suspendido.	UNID.	10.00	1,500.00	15,000.00
7	Desmontaje e instalación de Aire Acondicionado existente en local del segundo piso, incluir mantenimiento y carga de frigorífico.	Global	1.00	7,500.00	7,500.00
8	Instalación con tubería EMT ½ incluye líneas de cable THHN 2X12 Y 1X14, fijación a pared con abrazadera metálica.	ML	50.00	250.00	12,500.00

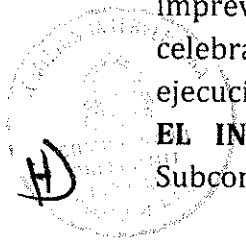


9	Instalación con tubería EMT ½ incluye doble línea cable de red UTP categoría 5E, fijación a pared con abrazadera metálica.	ML	65.00	450.00	29,250.00
10	Instalación con tubería EMT ½ para futuro cable de internet, fijación a pared con abrazadera metálica.	ML	60.00	150.00	9,000.00
11	Toma corriente doble superficial para corriente 110 V	UNID.	5.00	1,850.00	9,250.00
12	Toma corriente doble de Red (Terminal rojo y azul)	UNID.	3.00	2,500.00	7,500.00
13	Toma corriente sencillo de Red (2 para cámara y 1 para tv)	UNID.	3.00	1,800.00	5,400.00
14	Toma corriente sencillo para toma de aire acondicionado corriente 220V.	UNID.	1.00	2,500.00	2,500.00
15	Suministro e instalación de panel eléctrico superficial de 8 espacios, alimentado de panel existente.	UNID.	1.00	12,500.00	12,500.00
16	Suministro e instalación de Breaker 110V 30 Amp para circuitos de iluminación y de tomacorrientes.	UNID.	2.00	1,250.00	2,500.00
17	Suministro e instalación de Breaker 220V 30 Amp para circuitos de aire acondicionado.	UNID.	1.00	3,500.00	3,500.00
18	Refuerzo de madera en pared Tablayeso para soporte TV	UNID.	1.00	1,250.00	1,250.00
19	Cerámica de piso antiderrapante para exteriores en patio de atrás, incluir grada para acceso por parte de atrás. INCLUIR NUEVO FIRME DE CONCRETO DE SCMS DE GRUESO.	M2	15.00	1,150.00	22,500.00
20	Suministro e instalación de cielo falso de Tablayeso (solamente en área de atención al Docente)	M2	40.00	950.00	38,000.00
21	Piso laminado de PVC tipo madera con color gris claro (solamente en área de atención al Docente).	M2	40.00	1,500.00	60,000.00
22	Desmontaje de pared de Tablayeso en local del segundo piso (incluye botado	Global	1.00	5,000.00	5,000.00
				TOTAL	L290,350.00

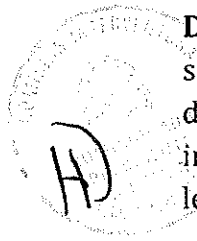
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1)** Ejecutar por intermedio de la Gerencia Administrativa el pago a razón de los Servicios Prestados, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la presentación de la Solicitud de Pago efectuada por **EL CONTRATISTA** acreditando el informe de los servicios prestados a satisfacción, el recibo o factura que corresponda y demás documentos exigidos para su realización; **2)** Permitir el acceso del personal de **EL CONTRATISTA** al sitio en donde se



presta el servicio contratado; 3) El Supervisor será la persona calificada, para que brinde servicio de apoyo y seguimiento de la obra y para el estricto cumplimiento del contrato, acreditado por la Asesoría de Proyectos Especiales de **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CALIDAD.** Una vez efectuada la Recepción Final de la Obra y realizada la Liquidación del Contrato, **EL INPREMA** retendrá del pago de la obra ejecutada un monto equivalente al cinco por ciento (5%), como **Garantía de Calidad de la Obra, cuya vigencia será de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final, devolviéndose a solicitud de **EL CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a)** Control de actas **No. DCC-099-2024 MENORES, ADQUISICIÓN POR PRODUCTO /SERVICIO del INPREMA.** **b)** Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA;** **c)** Documentación Técnica y Legal presentada por **EL CONTRATISTA;** **d)** Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes.- **CLÁUSULA OCTAVA. SANCIONES PECUNIARIAS:** **EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 144, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de Plazo, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; bastando para ello, la simple Notificación del Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediendo si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios, por incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente Contrato las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento, cualquier termino o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EL CONTRATISTA** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EL CONTRATISTA** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. **g)** La Subcontratación Parcial o Total de la Ejecución de este Contrato. **h)** El Mutuo Acuerdo de



las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **i) Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación".- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación, por consiguiente, es entendido por las Partes que **EL CONTRATISTA** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la Cesión o Subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin







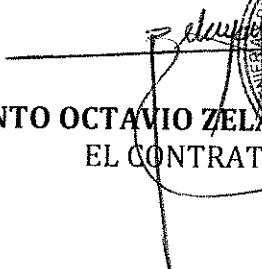
perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL INPREMA reconoce que EL CONTRATISTA, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, EL INPREMA deberá proporcionar a EL CONTRATISTA, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza EL CONTRATISTA. Igualmente, EL INPREMA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las medidas de Seguridad y Confidencialidad que EL INPREMA tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa de EL INPREMA, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de estas medidas.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a EL CONTRATISTA EL INPREMA queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las Partes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las Partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, Decreto Ley 247-2011.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación



del servicio de **ADAPTACIONES FÍSICAS DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DEL INPREMA UBICADA EN ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA**, es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL CONTRATISTA**, con anticipación y antes de la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por **EL INPREMA** dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida la Solicitud, Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en señal de constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLÉN
EL CONTRATISTA



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959



**CONTRATO DE SERVICIOS DE ADAPTACIÓN FÍSICA DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE
DE INPREMA UBICADA EN LA CIUDAD DE MÁRCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

No.022-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, Master en Políticas Públicas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205)** el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el **Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44)** del **Tomo Trescientos Cuarenta (340)**, del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, y **JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN**, Mayor de Edad, Casado, Ingeniero Civil, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1959-00224, Registro Tributario Nacional Número 08011959002248, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando como Administrador y Gerente General de la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L (INGRECO)**, constituida mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número Cinto Cuarenta (140), autorizada por el Notario Ada Amalia Puerto de Raudales en fecha siete (07) de septiembre del año Mil Novecientos noventa y tres (1993) e inscrita con el Número 74 del Tomo 294, del Registro de la Propiedad Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIOS DE ADAPTACIÓN FÍSICA DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE INPREMA UBICADA EN LA CIUDAD DE MÁRCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, el que se registrá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** **EL INPREMA** observando lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, invitó a Empresas Legalmente Constituidas y con Capacidad para Contratar con el Estado, a presentar cotizaciones para la prestación de los Servicios de: **"SERVICIOS DE ADAPTACIÓN FÍSICA DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE INPREMA UBICADA EN LA CIUDAD DE MÁRCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**, donde la Comisión Técnica de Compras Menores del INPREMA, mediante actas **No. DCC-282-2024 MENORES, ADQUISICIÓN POR PRODUCTO /SERVICIO** del INPREMA, aprobó la contratación del Oferente Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L (INGRECO)**, por haber presentado la oferta que cumple con todos los requerimientos exigidos en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** contrata los servicios de **EL CONTRATISTA** para la **ADAPTACIÓN FÍSICA DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE INPREMA UBICADA EN LA CIUDAD DE MÁRCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ** que contienen todas





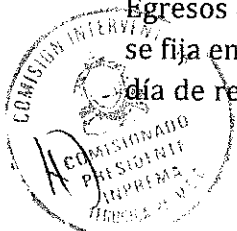
las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento de Administración y Logística.

CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO: El precio del presente Contrato es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS EXACTOS (L.195,321.00)**, que **EL INPREMA** se compromete en cancelar mediante un pago único una vez que la obra sea recibida a satisfacción por **EL INPREMA** y se firme el Acta de Recepción, este monto incluye el Impuesto que por Ley corresponde. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos propios del **INPREMA**.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Mediante el presente Contrato **EL CONTRATISTA**, está obligado a cumplir con las tareas siguientes: **1)** Adaptaciones físicas para la Ventanilla de Atención al Docente de **INPREMA** en la Ciudad de Marcala, La Paz, que consiste en: *construcción de pared de tabla yeso 1 forro de 1/2" espesor, con estructura metálica galvanizada calibre 25, acabado 2 manos enmasillado y lijado, incluye juntas de control @3.00 m, con bloque de 36, M2, 23.90 * detalle de ciza en pared de tabla yeso 1x2, reborde jota en ambos cantos y estructura metálica galvanizada necesaria para detalle, ML, 17.08 * traslado e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 36,000 BTU para área de atención al Docente U 1.00 * suministro e instalación de extractores U 2.00 * suministro e instalación de P-I 0.90 X 2.00 m, 1 hoja abatible con contramarco de aluminio color blanco, U, 1.00 * salida para cable de tv, incluye cable RG-6 y HDMI desde rack de datos U, 1.00 * pintura excello látex, Sherwin Williams o calidad, color blanco a dos manos + 1 mano de base en paredes M2, 70.00 * instalación de cableado eléctrico para alimentación circuito A/A Split, incluye dictorio electrolite, ML, 26.00 * toma corrientes dobles, polarizados 15 amp, 110 v, U, 6.00 * toma especial de pared (datos) tapadera de conexión doble roja y azul, U, 2.00 * toma especial de red (datos) tapadera de conexión sencilla para cámaras de seguridad 2 y 1 de impresora U, 3.00 * suministro e instalación de cable (datos) cable UTP categ 6 incluir doble línea de cable, incluye ducteria electrolite ML, 60.00 * tubería PVC eléctrico ethgmed para alimentación de rack de datos, incluye ducteria electrolite ML, 7.40 * suministro e instalación cableado eléctrico de alimentación desde panel eléctrico a tomas de escritorios de trabajo, incluye ducteria electrolite ML, 25.00.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1)** Ejecutar por intermedio de la Gerencia Administrativa el pago por los Servicios Prestados, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la presentación de la Solicitud de Pago efectuada por el **CONTRATISTA** acreditando el informe de los servicios prestados a satisfacción del **INPREMA**, el recibo o factura que corresponda y demás documentos exigidos para su realización; **2)** Permitir el acceso del personal de **EL CONTRATISTA** al sitio en donde se presta el servicio contratado; **3)** El Supervisor será la persona calificada, para que brinde servicio de apoyo y seguimiento de la obra y para el estricto cumplimiento del contrato, acreditado por la Jefatura del Departamento de Administración y Logística de **EL INPREMA**.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a)** Control de actas No. **DCC-282-2024 MENORES, ADQUISICIÓN POR PRODUCTO /SERVICIO del INPREMA.** **b)** Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA;** **c);** Documentación Técnica y Legal presentada por **EL CONTRATISTA;** **d)** Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SANCIONES PECUNIARIAS:** **EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 113, de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de Plazo,



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; bastando para ello, la simple Notificación del Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediendo si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios, por incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente Contrato las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento, cualquier termino o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EL CONTRATISTA** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EL CONTRATISTA** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. **g)** La Subcontratación Parcial o Total de la Ejecución de este Contrato. **h)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **i)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. -**CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". -**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación, por consiguiente, es entendido por las Partes que **EL**





CONTRATISTA no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la Cesión o Subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato:

a) **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato.

b) **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles.

c) **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

d) **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** se obliga entregar a **EL INPREMA** la "**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**" equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato, dentro de treinta (30) días calendario, posteriores de recibir la Notificación de Adjudicación por parte de **EL INPREMA**, que tendrá una vigencia desde el inicio del contrato hasta tres (3) meses posteriores a la fecha de su vencimiento; **Garantía de Calidad**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Recepción por la Jefatura del Departamento Administrativo; ambas Garantías podrán ser sustituidas por retención.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: **EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL**



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio

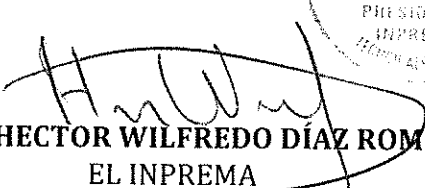
RTN 08019995359959



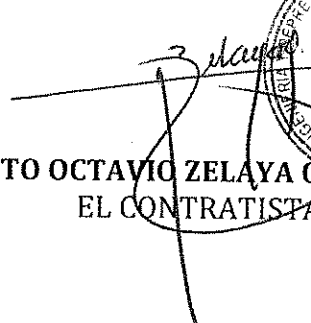
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATISTA. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir las medidas de Seguridad y Confidencialidad que **EL INPREMA** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de estas medidas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EL CONTRATISTA EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las Partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del **INPREMA**, Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación del servicio de “**ADAPTACIÓN FÍSICA DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE INPREMA UBICADA EN LA CIUDAD DE MÁRCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**”, es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrega de la Orden de Inicio, El cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL CONTRATISTA**, con anticipación antes de la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por **EL INPREMA** dentro del término de veinte (20) días siguientes de recibida la Solicitud, Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en señal de constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).




HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN
EL CONTRATISTA

INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO DE OBRA PARA ADAPTACIONES FÍSICAS NECESARIAS PARA VENTANILLA DE
ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA) EN LA CIUDAD DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE.**

No. 023-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA y JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN** mayor de edad, Ingeniero Civil, Casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1959-00224, Registro Tributario Nacional Número 08011959002248 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **"INGENIERIA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L. (INGRECO)"** conforme se acredita con el Testimonio de Escritura Pública numero ciento cuarenta (140) autorizado por el Abogado y Notario Público Ada Amalia Puerto De Raudales, el siete (07) de septiembre del año mil novecientos noventa y tres. (1993) e inscrita bajo número 74 del Tomo 294 del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"OBRA PARA ADAPTACIONES FÍSICAS NECESARIAS PARA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) EN LA CIUDAD DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE"**, el cual se registrará por la legislación vigente y en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes:



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, **EL INPREMA** invitó a tres (3) oferentes con capacidad para contratar con el Estado a presentar cotizaciones para participar en La Licitación de **“OBRA DE MEJORAMIENTO EN VENTANILLA DEL INPREMA, NACAOME; VALLE”**, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, conforme lo acredita el Control de Actas Menores **No. DCC-283-2024**, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), determinó recomendar la contratación del Ingeniero **JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN** actuando en su condición de Representante Legal de **“INGENIERIA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L.”** conocida por sus siglas **“INGRECO”** por haber sido el oferente que presentó la oferta más conveniente a los intereses del **INPREMA** y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para este tipo de contrataciones. – **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** contrata los servicios del **“CONTRATISTA”** para la realización de adaptaciones físicas necesarias para ventanilla de Atención al Docente de **INPREMA** en la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, con el fin de brindar a sus afiliados, prestaciones sociales y servicios financieros a través de mecanismos ágiles e innovadores. – **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL INPREMA** pagará a **EL CONTRATISTA** por los Servicios de Adaptaciones Físicas Necesarias para Ventanilla de Atención al Docente en la Ciudad de Nacaome de **EL INPREMA**, la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO LEMPIRAS (L.237,178.00)**, que incluye el impuesto que por Ley corresponde. El pago de Ejecución de la Obra se efectuará mediante un pago único, al finalizar las obras, una vez que la Asesoría de Proyectos Especiales emita el Acta de Recepción de Obras Final. – **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar las adaptaciones físicas necesarias al local comercial en alquiler como por ejemplo las siguiente: a) Suministro y aplicación de pintura blanca satinada b) Construcción de pared de tabla yeso de doble cara c) Suministro e instalación de extractores en pared nueva de tabla yeso d) Instalación de refuerzo adicional de madera en pared de tabla yeso nueva. e) Suministro e instalación de breakers, tomacorrientes e interruptores necesarios para completar sistema eléctrico y datos de la ventanilla. f) Suministro e instalación de puerta termo formada-. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** **EL INPREMA** se obliga: a) Efectuar un único pago, una vez haya sido terminada la obra deduciendo lo siguiente: 1. El 12.5% del valor total de la Obra para efectos de pago de Impuesto Sobre la Renta. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024 b) No efectuará pagos por escalonamiento de precio en el mercado; – **CLÁUSULA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS/FIANZAS:** **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado en rendir a favor de **EL INPREMA** las Garantías siguientes: a) **Garantía de Cumplimiento.** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato **EL**



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



inprema.gob.hn



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

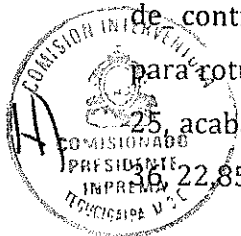
RTN 08019995359959



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **EL INPREMA**, esta Garantía que tendrá un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor contractual, conforme a lo indicado en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al recibo de la nota de adjudicación del Contrato por parte de **EL INPREMA**, la misma, tendrá una vigencia desde la fecha de firma del Contrato hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de su vencimiento,; **b) Garantía/Fianza de Anticipo de Fondos.** **EL CONTRATISTA** constituirá una Garantía de Buen Manejo de Anticipo, equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado, esta misma, cuando aplique. El anticipo será deducido por la Gerencia Administrativa por intermedio del Departamento Administrativo y Logística, mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de Obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta Garantía será por el término del plazo del Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo a favor de **EL CONTRATISTA**. **c) Garantía de Calidad.** Una vez efectuada la Recepción Final de la Obra y realizada la Liquidación del Contrato, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato por una Garantía de Calidad de la Obra, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Obra ejecutada, cuya vigencia será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final, de igual manera podrán ser sustituidas por retención o fianza. - **CLÁUSULA SEPTIMA.**

DOCUMENTACIÓN: Forman parte del presente Contrato: **a)** Control de Actas Menores No. **DCC-283-2024** de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de bienes y servicios del INPREMA **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA**; **c)** Dictamen Técnico sobre obras de adaptación ventanilla Nacaome, Valle, presentado por el Ing. Juan Carlos Sobalvarro. **d)** Memorándum No. DP-425-2024 en donde se encuentra la Disponibilidad Presupuestaria para la realización de la obra. **e)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública sobre Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Ingeniería y Representaciones Comerciales S. de R.L. (INGRECO) **f)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad número 0801-1959-00224 a nombre del Ingeniero Jacinto Octavio Zelaya Guillen. **g)** Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) del Ingeniero Jacinto Octavio Zelaya Guillen. **h)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima. - **CLÁUSULA OCTAVA. ACTIVIDADES TÉCNICAS:** por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar las siguientes actividades: **1)** Construcción de pared de tabla yeso doble forro de 1/2" espesor. Con estructura metálica galvanizada calibre 25, acabado 2 manos enmacillado y lijado, incluye juntas de control @3.00 m_con_ boquete de 36', 13.5 Unidades **2)** Construcción de pared de tabla yeso para rotulo de Inprema, un forro de 1/2" 2 espesor. Con estructura metálica galvanizada calibre 25, acabado 2 manos enmacillado y lijado, incluye iuntas de control @3.00 m_ con boquete de 36', 22.85 Unidades **3)** Detalle de ciza en pared de tabla yeso 1" x 2", reborde jota en ambos cantos y 3



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



estructura metálica galvanizada necesaria para detalle, 21.56 Unidades 4) Suministro e instalación de aire acondicionado tipo Mini Split de 36,000 BTU para área de atención al docente (corroborar_ ton de refrigeración de acuerdo a m2), 2 Unidades 5) Suministro e instalación de extractores de 8x8 en Pared de Tabla yeso, 2 Unidades. 6) Suministro e instalación de P-1 0.90 x 2.00 m, Puerta Termo formada de Interiores, 1 6 hoja abatible, con contramarco de madera color blanco, 2 Unidades. 7) Salida para cable de tv, ncluye cable RG-6 y HDMI desde rack de datos, 1 Unidad 8) Pintado de pared de fachada frontal, pintura Excello latex, Sherwin Williams ó Calidad Similar de otra marca , color Blanco extrawhite a 2 manos, + 1 mano para base de paredes (Gris y Azul Bandera) Se daran códigos de color, 22.85 Unidades. 9) Pintado de pared existente de concreto interior, pintura Excello latex, Sherwin Williams Calidad Similar de otra marca , color Blanco extrawhite a 2 manos, + 1 mano para 9 base de paredes, 55.65 unidades. 10) Pintado de pared de tabla yeso, interior, pintura Excello latex, Sherwin Williams o Calidad Similar de otra marca, color Blanco extrawhite a 2 manos, + 1 mano para base de paredes, 26.09 unidades. 11) instalación de cableado electico para alimentación circuito A/A Split, Incluye Ducteria 11 Electrolite, 13 Unidades. 12) Toma corrientes dobles, polarizados 15 amp, 110 v, 3 Unidades. 13) Toma especial de red (datos) tapadera de conexión doble roja/azul, 3 Unidades. 14) Instalación de Red (Datos) Cable UTP Categ 6 Incluir Doble Línea de Cable, incluye 14 ducteria Electrolite, 3 Unidades. 15) Tubería pvc eléctrico y Cableado Ethernet para alimentación de Rack de datos, 6 Unidades. 16) Tubería PVC eléctrico y cableado de alimentación de Rack a escritorios de trabajo, 16.50 Unidades. -CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA, deberá cumplir cada una de las Ordenes que le sean formuladas por escrito, por medio del Supervisor de la Obra contratado por **EL INPREMA**, en lo relacionado a la realización de adaptaciones físicas para ventanilla de atención al docente en la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle de **EL INPREMA** en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, ya que es el Profesional calificado, para brindar el servicio de apoyo y seguimiento a **EL INPREMA** en la construcción de la Obra y para velar por el estricto cumplimiento del presente Contrato. -CLÁUSULA DECIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, **EL CONTRATISTA** queda obligado a ejecutar las Obras pactadas en un plazo sesenta (60) días calendario, salvo que exista una prorroga autorizada por **EL INPREMA**, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al monto del saldo del contrato por incumplimiento del plazo, bastando para ello la simple notificación por parte de

la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, atendiendo la recomendación del Supervisor de la Obra contratado para tal efecto, procediéndose a la Resolución del mismo, si así conviene los intereses de **EL INPREMA**. -CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: **EL INPREMA** podrá, por razones de interés público, realizar mediante Órdenes de Cambio y/o modificaciones



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn



INPREMA

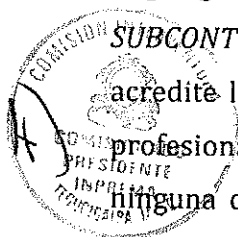
REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito en el o los documentos correspondientes debidamente firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver este contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en cada una de las Cláusulas del presente Contrato; **b)** Por motivos de Interés Público; **c)** La declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **f)** Los demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente contrato. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión, y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de



INPREMA

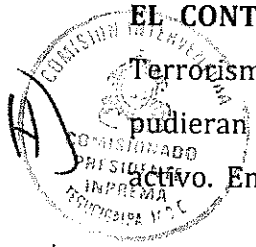
REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



Contratación del Estado. El Subcontratista quedará obligado solo frente a **EL CONTRATISTA**, este último responderá a **EL INPREMA** por el trabajo realizado. **-CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2024. **-CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de dinero activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la ejecución de la Obra, objeto del presente Contrato. -**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte, por causas relacionadas con este contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva. -**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ENMIENDAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier Cláusula del presente contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Proyecto Adaptaciones Físicas Necesarias para ventanilla de Atención al Docente de El INPREMA, en la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, será quince (15) días siguientes a partir de la orden de inicio de Obras que la Asesoría de Proyectos Especiales emita. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar prórroga del presente Contrato, **EL INPREMA** aceptará, siempre y cuando sea aprobada por el Supervisor y se haga constar en las Bitácoras las razones técnicas que imposibilitaron la misma, dicha prórroga no deberá ser mayor a la mitad del tiempo pactado para la realización de la Obra establecido en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** por su parte queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este contrato y dentro del plazo establecido. En fe de lo cual, y para constancia de ambas partes firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



HÉCTOR WILEREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA



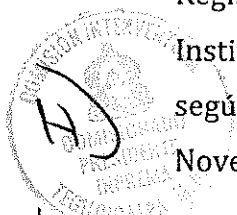
JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUTIERREZ
EL CONTRATISTA

-bava

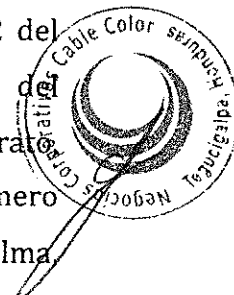
CONTRATO DE SERVICIOS DE DATA CENTER COLLOCATION PARA EL INSTITUTO
NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA).

No. 026-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número **1521-1984-00432** y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en sus condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14) de Diciembre del año dos mil Once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo 135-2022 de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra el señor **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación Número **0401-1978-00542**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR, S. A. de C. V.**, constituida mediante Instrumento Público Número Cuarenta y Dos (42), autorizado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Público Francisco Darío Lobo, el doce (12) de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986), inscrita bajo el Número 22 del Tomo 192 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, y con facultades suficientes para suscribir el presente contrato según consta en la Escritura Pública de Poder General de Administración Número Noventa y Ocho (98) autorizado por la Abogado y Notario Norma Leticia Godoy Palma,



Bivd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



inprema.gob.hn

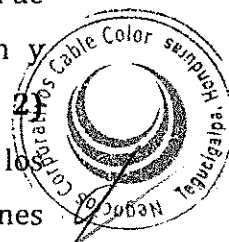
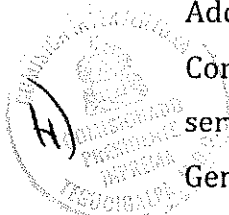




en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) e inscrito bajo Matrícula No. 76752, del Registro Mercantil Centro Asociado de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**. Hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DATA CENTER COLLOCATION DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA AS400 PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)"**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones detalladas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** EL INPREMA observando lo establecido de la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, invitó a empresas legalmente constituidas y con capacidad para contratar con el Estado, a presentar cotizaciones para la: **Prestación de Servicios de Data Center Collocation de Contingencias del Sistema AS400 Para EL INPREMA**, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios del INPREMA, mediante Acta No.039-2024 de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), recomendó a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) adjudicar para la Prestación de los Servicios de Data Center Collocation de Contingencias del Sistema AS400 Para EL INPREMA, a la **SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR S.A. de C.V.**, por haber presentado la oferta que cumple con todos los requerimientos legales y técnicos exigidos para la Contratación.-**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR brindará a EL INPREMA, Arrendamiento de un Espacio Físico Dedicado de 23 unidades de gabinete (rack units) completo para equipo de cómputo que incluye servidores, switch, firewall, router, sistema de almacenamiento y bibliotecas de cinta, contando con los componentes básicos de infraestructura (espacio físico dedicado, condicionado y seguro), ubicado en un gabinete con acceso restringido, Compromisos de Servicio (SLA). **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL INPREMA Pagará a EL PROVEEDOR por la prestación de los **Servicios de Data Center Collocation de Contingencias del Sistema AS400**, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DIEZ LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.182,010.50)**, a razón de **VEINTISÉIS MIL UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.26,001.50)**, pagadero en forma mensual, incluyendo el Impuesto que conforme a Ley corresponde. EL PROVEEDOR, para efectos de pago presentará por escrito la solicitud acompañada de la documentación soporte que describa los servicios prestados y el recibo por el valor mensual a pagar que, deberá ser pagado dentro del mes siguiente. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos nacionales y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la



República, Ejercicio Fiscal 2024. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:** Por medio del presente Contrato **EL PROVEEDOR** usará esfuerzos comercialmente razonables para mantener el servicio de Colocación al menos un 99.74% sobre infraestructura electromecánica, disponible durante los meses de servicio contratados: **a. Los Servicios de Instalación:** Instalación de gabinete: **i. Circuitos de alimentación eléctrica** para un consumo eléctrico mensual de hasta 5KW **ii. 4 Puertos Ethernet** que serán de uso exclusivo de **EL INPREMA**, de tal manera que pueda organizar su tráfico de LAN **b. Valores agregados:** **i. Administrador del Contrato** (durante la vigencia del contrato) **ii. Project Management** (10 horas de Gerencia de Proyectos) **iii. Resguardo de Cintoteca** para 4 cintas. Serian 10 cintas **2. EL PROVEEDOR** adicionará la asistencia de manos remotas en 12 eventos al año durante la duración del contrato - Este servicio habilita la opción para el cliente de solicitar asistencia técnica para operaciones básicas en el equipo instalado. El servicio debe tener una disponibilidad de horario de 24x7.18 **3. De ser necesario EL PROVEEDOR** dará acceso al personal de **EL INPREMA** a sus instalaciones y equipos, durante horas de trabajo normal, y fuera de horario, siempre que dicho personal se encuentre debidamente identificado y acreditado y se cumpla con los procedimientos de acceso y seguridad establecidos. **4. Responderá** por los daños o perjuicios ocasionados a terceros por su personal que intervenga en la prestación del servicio contratado. **5. EL PROVEEDOR** no podrá subcontratar todo o parte del servicio sin autorización expresa de **EL INPREMA**. **6) Cumplir** con todos los Requerimientos, Condiciones o Especificaciones Técnicas. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** **EL INPREMA** se obliga a lo siguiente: **1) Pagar a EL PROVEEDOR** por los servicios establecidos y aceptados por **EL INPREMA**, dentro del plazo establecido en el presente Contrato. - **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan: **1) Aceptan expresamente** lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las Bases del Estado de Derecho. **2) Comunicar** de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y **3) Conocen y aceptan** lo dispuesto en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal año 2023.





CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 113, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, **EL PROVEEDOR**, queda obligado a brindar el Servicio convenido en su totalidad dentro del plazo establecido en el presente Contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, bastando para ello la simple notificación por parte de la Gerencia Administrativa y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los interés de **EL INPREMA** y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: **EL PROVEEDOR** otorgará a favor de **EL INPREMA** una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la que tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta tres (3) meses después de su finalización.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **1)** Acta No.039-2024 de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de EL INPREMA de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024); **2)** Memorándum No. INFRA 145-2024, emitido por el Departamento de Infraestructura el 26 de abril del 2024; **3)** Escritura Pública Número cuarenta y dos (42) de Constitución de Sociedad autorizada por el Abogado Francisco Dario Lobo, el dos (2) de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986); **4)** Memorándum No. DP 432-2024, emitido por el Departamento de Presupuesto el 9 de abril del 2024, confirmando la Disponibilidad Presupuestaria; **5)** Oferta Original presentada por **EL PROVEEDOR**; **6)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

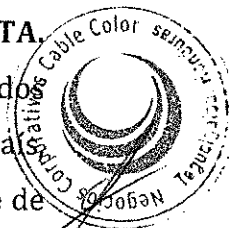
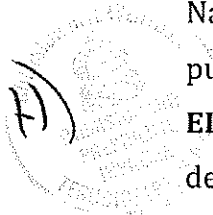
CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: **EL INPREMA** puede modificar por razón del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** Incumplimiento de las Cláusulas convenidas en el presente Contrato. **c)** Por motivos de interés público. **d)** El mutuo acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. f) La Disolución de la Sociedad Mercantil Proveedora. g) Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente contrato. h) Por la falta de pago a partir de la segunda cuota del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INPREMA y EL PROVEEDOR deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** EL INPREMA y EL PROVEEDOR contratantes se acogen al diálogo directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia y documentos que forman parte del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, sin el consentimiento expreso de EL INPREMA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la Recisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte de EL ARRENDATARIO, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la Recisión o Resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en

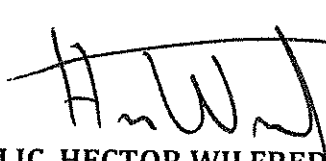




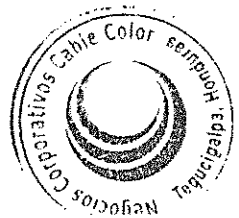
el artículo 115 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan ente **EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la Normatividad Vigente y Reglamentos Internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, o cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sea ocasionados. **d) EL INPREMA y EL PROVEEDOR** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL PROVEEDOR** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL PROVEEDOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL PROVEEDOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios,



Administradores, Clientes, Proveedores, Empleados y los Recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas imputables a **EL PROVEEDOR, EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley de **EL INPREMA**, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas, si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de siete (7) meses, contados a partir del tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el plazo indicado estará sujeto a las extensiones que pueda autorizar **EL INPREMA. EL PROVEEDOR**, queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. HECTOR WILEREDO DIAZ ROMERO
EL INPREMA


JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA.
EL PROVEEDOR

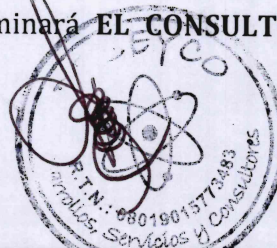




**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS Y BASES DE LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE
REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE EL INPREMA, EN
LA CIUDAD DE CHOLUTECA, CHOLUTECA**

No.029-2024

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, mayor de edad, soltero, Máster en Políticas Públicas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **NANCY MELISA ESCALANTE AGUILER**, hondureña, mayor de edad, Licenciada en Comercio Internacional, con Documento Nacional de Identificación Número 0602-1992-00315, Registro Tributario Nacional Número 06021992003150, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúan en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **"DESARROLLOS, SERVICIOS Y CONSULTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** pudiendo usar las siglas **S. DE R.L. y/o DESEYCO**, constituida el treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince (2015), mediante la Escritura Pública Número Sesenta y Siete (67) autorizada en esta ciudad capital por el Notario Carlos Rodolfo Madrid Cruz e inscrita bajo la Matricula 2545759, con el No.29255 del Libro de Comerciantes Sociales el tres (03) de agosto del dos mil quince (2015), del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. y en donde también se acreditan las facultades con las que actúa, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**. Hemos convenido





celebrar como en efecto celebramos, el presente **"CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y BASES DE LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE EL INPREMA, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, CHOLUTECA"**, que regulará los derechos y obligaciones de las partes de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL INPREMA procede a la contratación los servicios profesionales de **EL CONSULTOR**, para que formule las Especificaciones Técnicas y demás documentos de las Bases de Licitación para la ejecución de obras de remodelación y de readecuación de la Oficina Regional de **EL INPREMA**, localizada en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, a solicitud de la Asesoría de Proyectos Especiales e Inversiones de **EL INPREMA**.

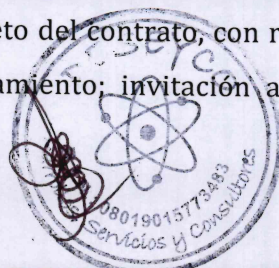
CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto del presente contrato es de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L90,000.00)** incluyendo el impuesto que por Ley corresponde, el valor mencionado será cancelado al recibir los productos **1 y 2 relacionados en la Cláusula Quinta del presente Contrato**, a entera satisfacción por parte de la Asesoría de Proyectos Especiales y de Inversión. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Nacionales y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, **Ejercicio Fiscal 2023**.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR: Por medio de este Contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a:

- 1)** Formular las especificaciones técnicas y demás documentos que se utilizarán en la elaboración de las bases de licitación pública, para la ejecución de obras de remodelación y readecuación de la Oficina Regional localizada en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca en coordinación con la Asesoría de Proyectos Especiales de **EL INPREMA**, basadas en el presupuesto de actividades y los planos del diseño existente y aprobados para la remodelación y readecuación de la oficina;
- 2)** A mantener comunicación regular con el equipo de la Asesoría de Proyectos Especiales y con la Máxima Autoridad de **EL INPREMA**, garantizando la entrega oportuna de los resultados previstos, e informará regularmente del progreso de las actividades y obstáculos que podrían surgir;
- 3)** **EL CONSULTOR**, está obligado a tener al día sus facturas y será responsable de sus obligaciones tributarias ante el Servicio Administrativo de Rentas (SAR).

CLÁUSULA CUARTA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR: **EL CONSULTOR** en coordinación con la Asesoría de Proyectos Especiales de **EL INPREMA**, tendrán a su cargo las siguientes actividades:

- a)** Formulación de especificaciones técnicas de las actividades descritas en el presupuesto de actividades, cuya descripción contendrá como mínimo: Nombre de la actividad, unidad de medidas, descripción de materiales, procedimiento y forma de pago, para cada uno de los elementos que conforman el presupuesto;
- b)** Formulación de condiciones generales y normas de procedimientos conteniendo como mínimo: Definición del objeto del contrato, con referencia al proyecto de que se trate y su ubicación; Fuente financiamiento; invitación a presentar ofertas, con



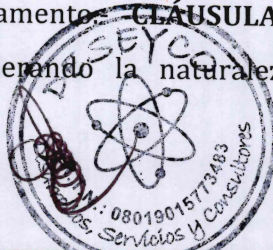


indicación de la fecha y hora límite para su entrega, así como del lugar, día y hora prevista para su apertura; Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás instrucciones a los licitantes; Errores o defectos subsanables y plazo con tal propósito; Plazo de validez de las ofertas y su garantía, incluyendo tipo y monto; Admisibilidad o no de alternativas en la oferta; Circunstancias determinantes de no admisibilidad de las ofertas; Circunstancias determinantes de no admisibilidad de las ofertas; Moneda de las ofertas; Criterios para evaluación de las ofertas y para decidir la adjudicación del contrato; Derecho con base a la ley del órgano responsable de la contratación de rechazar ofertas presentadas; c) Formulación de bases contractuales conteniendo como mínimo: Supervisión de la ejecución del contrato, incluyendo, si fuere conocida, la designación de quien desempeñara esta función; Monto y tipo de la garantía de cumplimiento del contrato, Condiciones y modalidades de pago, incluyendo pagos parciales por obra ejecutada y anticipo de fondos, cuando preceda, indicando su monto y garantía; Plazo de entrega de las obras; procedimientos de recepción provisional y recepción final de las obras, indicando el monto y tipo de la garantía de calidad, incluyendo su plazo; causa de resolución del contrato; cláusula de revisión de precios de conformidad con los artículos 74,75 y 76 de la Ley de contratación del Estado si aplica; multa por demora en el plazo de entrega y demás sanciones aplicables por incumplimiento del contratista; Regulaciones ambientales que deberán cumplir si aplica; Definición de circunstancias calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que puedan incidir en la ejecución del contrato; Otros derechos y obligaciones derivados del futuro contrato; Cualquier otra cláusula que estime necesaria. **CLÁUSULA QUINTA. PRODUCTOS ESPERADOS.** EL CONSULTOR, entregará en el tiempo indicado para ello, los siguientes productos: **Producto 1:** Especificaciones Técnicas de actividades de obra conforme al presupuesto; **Producto 2:** Documento condensado de condiciones generales y normas de procedimiento. El cual se conocerá como Bases de la Licitación Pública.- **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato EL INPREMA se obliga para con EL CONSULTOR a lo siguiente: **a)** Realizar el pago acordado, una vez que la Asesoría de Proyectos Especiales, valide con su visto bueno la entrega de los productos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde el momento de la recepción de la solicitud de pago, siempre y cuando en la solicitud se adjunten los documentos que la Unidad de Pagos requiera para su cancelación ; **b)** La Asesoría de Proyectos Especiales será el enlace entre EL INPREMA y EL CONSULTOR, responsable de recepcionar y revisar los productos objeto del Contrato; **c)** La supervisión de la entrega satisfactoria de los productos estará a cargo del equipo de la Asesoría de Proyecto Especiales y de la Máxima Autoridad de EL INPREMA; **d)** Facilitar Documentación o Información necesaria a EL CONSULTOR para el desarrollo del trabajo.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en el





Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del año 2013. 2) Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y 3) Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal año 2024.- **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE TRABAJO: EL CONSULTOR**, desarrollará sus actividades en sus propias oficinas; no obstante, las reuniones de planificación y trabajo de coordinación con los diferentes actores pueden darse en la oficina principal de **EL INPREMA** en Tegucigalpa. La consultoría tendrá su sede principal en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca. Las movilizaciones requeridas por los servicios contratados deberán ser cubiertas por **EL CONSULTOR**.- **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL CONSULTOR**, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 88, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, queda obligado a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este contrato y dentro del plazo establecido, **su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso**, en relación con el monto total del saldo del contrato, bastando para ello la simple notificación de la **Asesoría de Proyectos Especiales**, procediéndose, si así conviene a **EL INPREMA** a la Resolución del mismo, reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios, producto del incumplimiento del Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **EL INPREMA** retendrá a **EL CONSULTOR**, en calidad de **Garantía de Cumplimiento**, el diez por ciento (10%) del pago por el concepto establecido en este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la **CONSULTORÍA FORMULACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS BASE DE LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REMODELACIÓN Y READECUACIÓN PARA CENTRO REGIONAL DE INPREMA EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA**; b) Acta No.047-2024 de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios de **EL INPREMA**, en donde se aprueba la Contratación del oferente de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticuatro (2024); c) Memorándum No. DP 243/2024 de Disponibilidad Presupuestaria por L.100,000.00 (Cien mil lempiras), afectando Reserva del año 2023; d) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA** podrá modificar por razones del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR**, considerando la naturaleza de la información

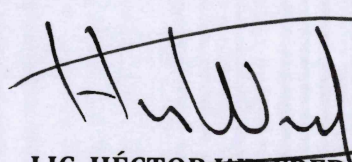


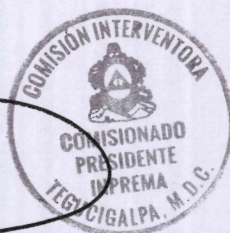


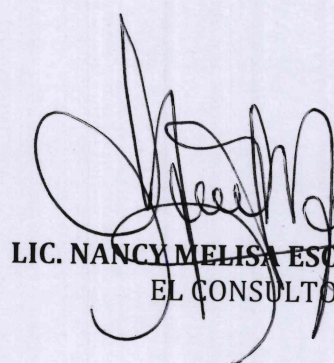
suministrada en la ejecución del presente Contrato, se compromete a utilizar la misma con estricta reserva; por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado el contrato, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear a **EL INPREMA.- EL CONSULTOR** o cualquiera de sus colaboradores no podrán reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, salvo expresa autorización por escrito de **EL INPREMA**. Los productos generados bajo este tipo de contrato serán propiedad de **EL INPREMA** y no podrán ser difundidos y/o socializados hasta que los mismos sean oficializados formalmente por **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el cumplimiento normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** Por el incumplimiento del plazo por el que se constituyó el Contrato; **c)** Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o a las buenas costumbres, **d)** Por la simple notificación con diez (10) días de anticipación, realizada por cualquiera de las partes; **g)** Por Motivos de Interés Público, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; **h)** Mutuo Acuerdo entre ambas partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato, en este caso bastará la notificación escrita de la parte que tome la iniciativa, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Resolución, dirigida a las Oficinas que ocupa cada parte suscriptora del presente Contrato, sin más obligaciones para **EL INPREMA** de pagar la Consultoría a la fecha; **i)** Por las demás causas establecidas en la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las partes contratantes se acogen al Diálogo Directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la demás Legislación que rige la materia, Acta No.047-2024 y demás documentos que forman parte integrante del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, sin el consentimiento expreso de **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas imputables a **EL CONSULTOR**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda

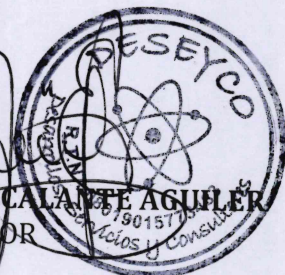


plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, contenida en el Decreto Ley 247-2011.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA:** La Consultoría objeto del presente contrato, tendrá una vigencia de un (01) mes, contado a partir de la entrega de la orden de inicio estipulada para el jueves uno (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Asesoría de Proyectos Especiales e Inversiones de **EL INPREMA**, tiempo en que darán inicio las labores por parte de **EL CONSULTOR**, quedando obligado a prestar totalmente el servicio convenido en el presente Contrato y dentro del plazo establecido, mismo que finaliza el treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) y de ser necesario estará sujeto a las extensiones que puedan ser autorizadas por **EL INPREMA**. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


LIC. HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




LIC. NANCY MELISA ESCALANTE AGUILER
EL CONSULTOR



/msgb.

INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959

120



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA CREDITICIA CENTRAL DE RIESGOS CON LA
SOCIEDAD EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.
No.036-2024**

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** por una parte y por la otra la señora **SUYAPA MARGARITA MARTÍNEZ FLORES**, hondureña, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Documento Nacional de Identificación No. 0801-1980-01060, actuando en representación de la Sociedad Mercantil **EQUIFAX HONDURAS, CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA.**, constituida originalmente como **DICOM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, mediante Testimonio de la Escritura Pública número Treinta y Ocho (38) de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil uno (2001), autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence e inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y cuatro (44) Tomo Cuatrocientos Ochenta (480) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán; modificada su denominación mediante Instrumento Público Número Uno (01) autorizado por el Notario Enrique Ortez Colindres, en fecha 19 de Enero del dos mil nueve (2009) e inscrito bajo el Asiento número Cuarenta y Cinco (45) Tomo Setecientos





Diecinueve (719) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, con Poder Especial de Administración y Representación Número Cincuenta y Tres (53) , autorizado por el Abogado y Notario Oscar Armando Melara Facusé, el veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019), inscrito con el Número 53703, Matricula Número 67587 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, quien en lo sucesivo se denominará **EQUIFAX HONDURAS CRP S. A.**, hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTA CREDITICIA CENTRAL DE RIESGOS CON LA SOCIEDAD EQUIFAX HONDURAS CRP S.A."**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por Objeto la Contratación de Servicios de Consulta Crediticia en Central de Riesgos, de los Docentes que solicitan Préstamos ante **EL INPREMA**, teniendo previstas **18,000 Consultas** por un año para uso del Departamento de Atención al Docente, que consisten en 18,000 Consultas al Reporte de Crédito y 18,000 Consultas por Score 2.0. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 45,954.00)** valor que incluye el Impuesto sobre Ventas y deberá ser cancelado en mensualidades por la cantidad que resulte del Número de Consultas de la Situación Crediticia de los Docentes que se personan a **EL INPREMA** con el objeto de solicitar un Préstamo, durante el mes que se brinde el servicio. Por cada consulta adicional al consumo anual establecido **EL INPREMA** pagará la cantidad de **DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.2.55)**. Para el Pago de dichos Servicios se utilizarán fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de la Republica, Ejercicio Fiscal 2024. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EQUIFAX HONDURAS CRP S. A.:** Por el presente Contrato se obliga a: **a)** Recibir los medios magnéticos que contendrán los nombres de los deudores que le remita **EL INPREMA**, procesando la información e ingresándola a la base de datos de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**; **b)** Mantener la absoluta confidencialidad de las Bases de Datos proporcionadas por **EL INPREMA**, las cuales podrán ser utilizadas por **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, para proporcionar los servicios de información de antecedentes crediticios de los solicitantes de crédito de los clientes de **EQUIFAX HONDURAS CRP S. A.**, la información correspondiente a una persona natural o jurídica específica, podrá ser entregada, siempre y cuando ésta lo solicite presentando la debida identificación; **c)** Proporcionar el servicio en línea las veinticuatro (24) horas del día, durante la vigencia del presente Contrato, salvo por Caso



INPREMA

Fortuito, Fuerza Mayor, Desastre Natural o Conmoción Civil que impidan la prestación normal de los servicios, asimismo, **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, podrá suspender transitoriamente los servicios por causas relacionadas al mantenimiento y/o actualización de sus sistemas; **d)** Prestar eficientemente el servicio de consultas de la situación crediticia de los Docentes; que soliciten préstamo a **EL INPREMA**; **e)** Prestar el servicio de consulta conforme a la literalidad del Contrato de Servicios y a la Propuesta Comercial reporte Premium Plus con Score 360., **f)** Manejar la información de conformidad a los artículos 4 y 22 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de la Centrales de Riesgos Privadas aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); **g)** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de la Centrales de Riesgos aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) , **h)** Cumplirá con las Políticas de Seguridad sobre la Información que maneja de sus usuarios. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** **EL INPREMA** se obliga a lo siguiente: **a)** Cumplir con lo las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, como ente regulado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); **b)** Cancelar el valor adeudado por cada mes en que se han realizado consultas, dentro del mes siguiente al que se cobra por el servicio prestado, previa presentación de los documentos requeridos para realizar el pago. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas Partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del año 2013. **2)** Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 115 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal Año 2024.- **CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato los documentos siguientes: **1)** Escritura Pública Número Uno (01) y Poder Representativo Número Noventa y Cinco (95) **2)** Control de Actas Menores, Adquisición por Producto/ Servicio, No. de Documento para Registro: DATND 0407-2024, de fecha 22 de julio del 2024, **adjudicado a: EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**; **3)** Oferta Económica **4)** RTN de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**; **5)** Identidad de Representante Legal **6)** Disponibilidad Presupuestaria Memorándum No. DP 718/2024, emitido Jefatura del Departamento de Presupuesto el 17 de junio del 2024, dirigido a la Jefatura del Departamento de Atención al Docente **7)** Memorándum No. DATND 0407-2024 **8)** Orden de Compra No.563-2024 emitida por **EL INPREMA**, el 22 de julio del 2024; **8)** Cotización de Servicios de Consulta Crediticia para Buro de





Créditos INPREMA, Julio del 2024, propuesta por **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** y

6) Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). 88 113 90 – 115. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** EL INPREMA, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, EL INPREMA, por intermedio de la Gerencia Administrativa, aplicará una multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), del monto total del saldo del Contrato, por cada día en que las consultas de este Instituto Previsional no sean atendidas por **EQUIFAX HONDURAS CRP S. A.**, reservándose además, el ejercicio de las acciones correspondientes para el resarcimiento de Daños y Perjuicios, ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL INPREMA y **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, podrán resolver este Contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Incumplimiento de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Contrato; b) El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiendo suscribir el documento donde se establezcan los términos y condiciones que dan fin al Contrato. c) La declaración de quiebra de **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** o su comprobada incapacidad financiera; d) Motivos de Interés Público; e) Circunstancias Imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** “Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos” **FUERZA MAYOR:** “Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación”. Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo Neto. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de





junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S. A., se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario el Recurso a la Vía Judicial, se someten a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra Jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás documentos que lo conforman. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** El Presente Contrato no será objeto de Cesión ni Subcontratación salvo con expreso consentimiento de EL INPREMA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de EL INPREMA, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A., con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: a) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A. se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. b) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A. se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos





hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EQUIFAX CRP S.A.**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.** declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EQUIFAX HONDURAS CRP**, deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, en la ejecución del presente Contrato se obliga a cumplir con las medidas de seguridad que **EL INPREMA** tiene establecidas para la protección de su información y la

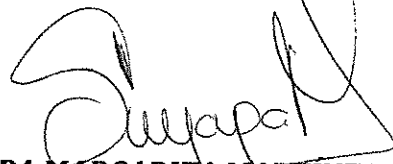




información de los Participantes del Sistema; las que coordinará con la Gerencia de Negocios y la Gerencia Administrativa de esta Instituto Previsional. El incumplimiento a esta Cláusula será causal de terminación del Contrato de conformidad a la Ley. **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, se compromete a utilizar la información con estricta reserva, siendo responsable por los Daños y Perjuicios que por su divulgación puedan sobrevenirle a **EL INPREMA**. **CLÁUSULA NOVENA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este Contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier termino o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente Contrato será de doce (12) meses a partir del primero (01) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), pudiendo prorrogarse previa solicitud presentada por **EL INPREMA**, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por escrito por **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes de recibida la solicitud. **EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.**, por su parte queda obligo a prestar totalmente el servicio en este Contrato y dentro del plazo establecido. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA.




SUYAPA MARGARITA MARTÍNEZ FLORES
EQUIFAX HONDURAS CRP S.A.



INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959



**CONTRATO DE OBRA PARA READECUACIÓN ESPACIOS FÍSICOS PARA TERAPIAS
OCUPACIONALES EN LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL INPREMA EN LA CIUDAD DE SAN
PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
No. 043-2024**

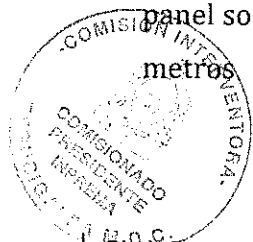
Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN**, nacionalidad hondureña, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1959-00224, actuando en su condición de Representante Legal de **"INGENIERIA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L.** conocido por sus siglas **"(INGRECO)"** conforme se acredita con el Testimonio de Escritura Pública con numero ciento cuarenta (140) de fecha siete (07) de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"OBRA PARA READECUACIÓN ESPACIOS FÍSICOS PARA TERAPIAS OCUPACIONALES EN LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL INPREMA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, **EL INPREMA** invitó a tres (3) oferentes con capacidad para contratar con el Estado a presentar cotizaciones para participar en el proceso de **"OBRA PARA READECUACIÓN ESPACIOS FÍSICOS**



Bivd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



PARA TERAPIAS OCUPACIONALES EN LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL INPREMA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, donde mediante el Acta Menor No.DCC-750-2024, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se adjudicó a la Sociedad Mercantil “**REPRESENTACIONES COMERCIALES S. DE R.L.**” conocida por sus siglas “**INGRECO**” por haber sido el oferente que presentó la oferta más conveniente a los intereses **EL INPREMA** y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para este tipo de contrataciones. – **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** contrata los servicios de **EL CONTRATISTA** para la readecuación de espacios físicos con el fin de brindar Terapias a los Docentes Jubilados y Pensionados, a través de mecanismos ágiles e innovadores en las nuevas instalaciones de **EL INPREMA** en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. – **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL INPREMA** pagará a **EL CONTRATISTA** por la Readecuación de Espacios Físicos para Terapias Ocupacionales en la Ciudad de San Pedro Sula, la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 204,680.00)**, que incluye el impuesto que por Ley corresponde. El pago de Ejecución de la Obra se efectuará mediante un pago único, al finalizar las obras, una vez que la Asesoría de Proyectos Especiales e Inversiones emita el Acta de Recepción de Obras Final. – **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar las adaptaciones físicas necesarias siguientes: **1)** Construcción de pared de Tabla Yeso doble forro de ½” espesor. Con estructura metálica galvanizada calibre 25, acabado 2 manos enmasillado y lijado para cerramiento de boquetes de puerta existentes, 8.40 M2; **2)** Demolición de paredes de bloque para ampliación de ambientes, 28.00 M2; **3)** Suministro e Instalación de llavines para portones metálicos vehiculares, 2.00 unidades; **4)** Suministro e Instalación de inodoro, 2.00 unidades; **5)** Suministro e instalación de lavamanos (incluye accesorios), 2.00 unidades; **6)** Suministro e Instalación puerta exterior metálica, 2.00 unidades; **7)** Pintado de pared existente de interior, pintura Excello Latex, Sherwin Williams, color blanco extrawhite a dos manos, 154 M2; **8)** Pintura de cielo falso de láminas de asbesto, 61.00 M2; **9)** Suministro e instalación de lámparas tipo Led, sobrepuestas, 20.00 unidades; **10)** Suministro e instalación de aire acondicionado tipo mini Split de 18,000 BTU, 2.00 unidades; **11)** Suministro e instalación de tanque Rotoplas de 2,5000.00 litros, incluye accesorios, 1.00 unidades; **12)** Reparación de goteras en techo existente con impermeabilizante para techos elastomerico, 1.00 GI; **13)** Suministro e instalación de mueble de lavatrastos incluyendo accesorios e instalaciones de A.P. y A.N. con tubería de ½” y de 2” respectivamente, considerar demolición y resane de paredes para instalación de tubería, 1.00 GI; **14)** Polarizado de Ventanas, 30 M2; **15)** Suministro e instalación de lámparas para exterior con panel solar, 4.00 unidades **16)** Líneas de marcaje de 20 Parqueos Área de Acera (ancho 10cms x 6 metros largo) Incluir Numeración de cada parqueo, 20.00 unidades.- **CLÁUSULA QUINTA.**



OBLIGACIONES DE EL INPREMA: **EL INPREMA** se obliga: **a)** Efectuar un único pago, una vez haya sido terminada la obra deduciendo lo siguiente: **1.** El 12.5% del 10% del valor total de la Obra para efectos de pago de Impuesto Sobre la Renta. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024; **b)** No efectuará pagos por escalonamiento de precio en el mercado. -

CLÁUSULA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS/FIANZAS: **EL CONTRATISTA** se encuentra obligado en rendir a favor de **EL INPREMA** las Garantías siguientes: **a)** **Garantía de Cumplimiento.** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **EL INPREMA**, esta Garantía que tendrá un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor contractual, conforme a lo indicado en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al recibo de la nota de adjudicación del Contrato por parte de **EL INPREMA**, la misma, tendrá una vigencia desde la fecha de firma del Contrato hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de su vencimiento; **b)** **Garantía/Fianza de Anticipo de Fondos cuando aplique.** **EL CONTRATISTA** constituirá una Garantía de Buen Manejo de Anticipo, equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado. El anticipo será deducido por la Gerencia Administrativa por intermedio del Departamento Administrativo y Logística, mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de Obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta Garantía será por el término del plazo del Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo a favor de **EL CONTRATISTA.** **c)** **Garantía de Calidad.** Una vez efectuada la Recepción Final de la Obra y realizada la Liquidación del Contrato, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato por una Garantía de Calidad de la Obra, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Obra ejecutada, cuya vigencia será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final, de igual manera podrán ser sustituidas por retención o fianza.

- **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN:** Forman parte del presente Contrato: **a)** Control de Actas Menores No.DCC-750-2024; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA;** **c)** Dictamen Técnico emitido por la Asesoría de Proyectos Especiales e Inversiones; **d)** **Memorándum No. DP-566-A/2024** en donde se encuentra la Disponibilidad Presupuestaria para la realización de la obra. **e)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingeniería y Representaciones Comerciales S. de R. L." **f)** Fotocopia de Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1959-00224 a nombre del Ingeniero Jacinto Octavio Zelaya Guillen. **g)** Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) de Representaciones Comerciales S. de R. L."... - **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN:** **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir cada una de las Ordenes que le sean formuladas por escrito

INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



por medio del Supervisor de la Obra contratado por **EL INPREMA**, en lo relacionado a la readecuación de espacios físicos para brindar Terapias Ocupacionales en las nuevas instalaciones de **EL INPREMA** en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes ya que es el Profesional calificado, para brindar el servicio de apoyo y seguimiento por parte de **EL INPREMA** en la construcción de la Obra y para velar por el estricto cumplimiento del presente Contrato. – **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, **EL CONTRATISTA** queda obligado a ejecutar las Obras pactadas en un plazo catorce (14) días calendario, salvo que exista una prórroga autorizada por **EL INPREMA**, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso en relación al monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo, bastando para ello la simple notificación por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, atendiendo la recomendación del Supervisor de la Obra contratado para tal efecto, procediéndose a la Resolución del mismo, si así conviene los intereses de **EL INPREMA**. – **CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación o notificación permitida o requerida de acuerdo a los términos de este Contrato, deberá realizarse por escrito y surtirá efecto al día siguiente hábil de la fecha en que haya sido recibida por la parte correspondiente. Las notificaciones que se realicen de acuerdo con lo establecido en esta cláusula podrán ser entregadas personalmente, por mensajería o por correo certificado de primera clase que deberá acusar recibo para que surta los efectos legales correspondientes y dirigidas a los domicilios en la cláusula subsecuente. – **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de interés público, realizar mediante Órdenes de Cambio y/o modificaciones al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito en el o los documentos correspondientes debidamente firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver el presente Contrato por las causas establecidas expresamente en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado; 253 y 254 de su Reglamento adicionadas con las siguientes: **a)** Falta de pago por parte de **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**; **b)** Por Incumplimiento de las Cláusulas inherentes a la responsabilidades y obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** y que pongan en peligro la conclusión del trabajo por el cual **EL INPREMA** procedió a la contratación; **c)** Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente probado que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas; **d)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la Resolución del Contrato, en este caso bastara la Notificación escrita de la parte que tome la iniciativa, con diez (10) días de antelación a la fecha de Resolución, sin más obligaciones para **EL INPREMA** de pagar los servicios prestados a



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.



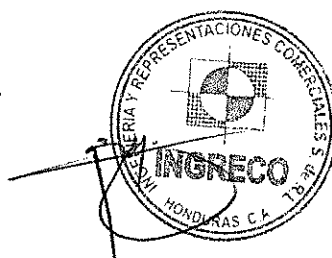


la fecha de finalización; e) Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACUERDOS ADICIONALES:** Se establecen los siguientes acuerdos adicionales siguientes: 1. El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo entre **EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, siempre que conste por escrito, mediante Modificación o Adendum en las mismas condiciones del presente Contrato. 2. **EL INPREMA y EL CONTRATISTA** deberán acudir al dialogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente Contrato. 3. **EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente Contrato. 4. Este Contrato no priva ni limita a **EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, de desarrollar mutuamente otras formas complementarias y aceptables de cooperación o relaciones comerciales relacionadas.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA y EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** **EL INPREMA y EL CONTRATISTA:** Señalan como domicilio los siguientes: **EL INPREMA** establece la siguiente dirección: Boulevard Centro América, frente a Plaza Bancatlan, Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, teléfono 2290-0000, **EL CONTRATISTA** establece la dirección siguiente: Colonia Florencia Oeste 2da calle Casa No.3724, Tegucigalpa, M.D.C., Correo Electrónico ingrecohn93@gmail.com. Domicilios que ambas partes señalan para todos los fines y efectos legales que puedan surgir en relación con el presente Contrato. Asimismo, si alguna de las partes por cualquier motivo necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de cambio, caso contrario las notificaciones



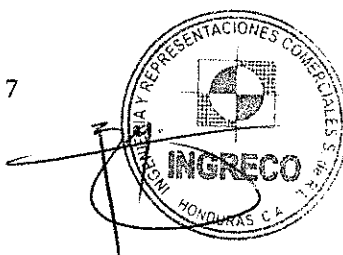


realizadas en el domicilio anterior se considerarán como válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** EL INPREMA y EL CONTRATISTA, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. -**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión, y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. El Subcontratista quedará obligado solo frente a EL CONTRATISTA, este último responderá a EL INPREMA por el trabajo realizado. -**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de EL INPREMA, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 115 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2024. -**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DE LA SUCRIPCIÓN, CELEBRACIÓN Y VALIDEZ DEL CONTRATO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** En caso de que el presente Contrato sea celebrado por medios electrónicos EL INPREMA y EL CONTRATISTA, aceptan que han actuado con autonomía y libertad para negociar de esa forma; asimismo, que los medios utilizados para la celebración del Contrato, Anexos y Adendums indistintamente donde se encuentren, LAS PARTES permiten de manera fehaciente el consentimiento para contratar, las firmas electrónicas u otros medios utilizados en el Contrato son confiables y vinculantes para obligar legal y contractualmente a EL INPREMA y EL CONTRATISTA, en relación a su contenido y tienen la misma validez jurídica que la firma manuscrita. La sustitución de copias o documentos originales por imágenes electrónicas, registro de mensajes, intercambio electrónico de datos u otros en las transacciones realizadas por las vías antes enunciadas harán prueba fehaciente en cualquier litigio.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre EL INPREMA y EL CONTRATISTA, con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: a) EL INPREMA y EL CONTRATISTA, se obligan a obrar de tal





manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. – **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL INPREMA reconoce que EL CONTRATISTA, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, EL INPREMA deberá proporcionar a EL CONTRATISTA, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza EL CONTRATISTA. Igualmente, EL INPREMA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, queda liberado EL INPREMA de realizar el pago de las cantidades establecidas por la ejecución de la Obra, objeto del presente Contrato. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de EL INPREMA que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte, por causas relacionadas con este contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva. – **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Proyecto para readecuación de Espacios Físicos para brindar Terapias Ocupacionales en las nuevas instalaciones de EL INPREMA



INPREMA

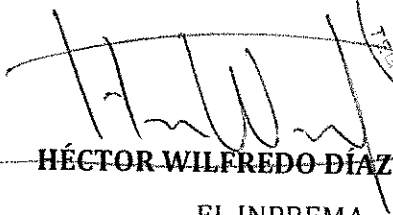
REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de
Previsión del Magisterio**

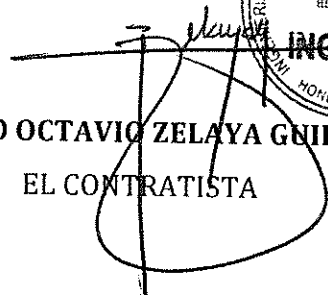
RTN 08019995359959



en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, será de catorce (14) días calendario a partir de la orden de inicio de Obras que emita la Asesoría de Proyectos Especiales e Inversiones. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar prórroga del presente Contrato, **EL INPREMA** aceptará, siempre y cuando sea aprobada por el Supervisor y se haga constar en las Bitácoras las razones técnicas que imposibilitaron la misma, dicha prórroga no deberá ser mayor a la mitad del tiempo pactado para la realización de la Obra establecido en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** por su parte queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este contrato y dentro del plazo establecido. En fe de lo cual, y para constancia de ambas partes firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN
EL CONTRATISTA



-gjra